



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
POPAYAN - CAUCA**

**TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**Proceso: DIVISORIO VENTA DE BIEN COMUN  
Demandante: ASTRID LILIANA GALVIS  
Demandado: GUIDO ANTONIO GALVIS TORRES Y OTROS  
Radicación: 190013103001-2014-00117-00**

El 2 de agosto de 2021, la Curadora Ad Litem de los demandados ANTONIO VIDAL BERNABE, JESUS VIDAL, MARIA FRANCISCA VIDAL BLANCA ELIA MONTERO AVELLA Y ALINA MARIA VIUDA DE LA TORRE, allega contestación de la demanda, sin proponer excepciones, ni hacer oposición a las pruebas solicitadas, por lo que se dispondrá agregar a los autos del presente asunto.

Vencido el término de traslado de la demanda, de las excepciones propuestas y contestada la demanda por la Curadora Ad Litem de las Personas Indeterminadas, procede el Despacho a señalar fecha y hora para convocar a la Audiencia Inicial de que trata del art. 372 del C.G.P. en forma virtual

**Por lo expuesto se,**

**DISPONE:**

**PRIMERO: AGREGAR** a los autos la contestación de la demanda por parte de la Curadora Ad Litem.

**SEGUNDO: SEÑALAR** el día **jueves 16 de septiembre de 2021**, a las **nueve y treinta 9:30 de la mañana (09:30 a.m.)**, para realizar la Audiencia Inicial de que trata el art. 372 del C. General del Proceso.

**TERCERO: CONVOCAR** a las partes y sus apoderados para que concurren virtualmente a la audiencia, las partes a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que en el evento de la no comparecencia virtual a la audiencia se hará presumir ciertos

los hechos susceptibles de confesión en que se funda las pretensiones o las excepciones, según el caso, sin ninguna de las partes concurre a la audiencia, está no realizará y vencido el término para justificar la inasistencia, se dará por terminado el proceso (Num. 4 del art. 372 del C. General del Proceso).

**QUINTO: ADVERTIR** a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia virtual, que se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (inc. 5 del num. 4 del art. 372 del C. G. del Proceso).

**SEXTO:** ADVERTIR a quienes actúan e intervienen en este asunto:

Que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes. Con la información de código o ID de la reunión, el Despacho les remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como Youtube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez de la video conferencia

Que los apoderados judiciales de las partes que deberán remitir dentro del término de ejecutoria del presente auto y en horas hábiles, al correo institucional [j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co), con indicación de la referencia del expediente y las partes, copia o imagen de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuará en la diligencia o, en su defecto, los documentos del profesional que lo sustituirá.

Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

Que las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho, ya referido.

**SEPTIMO.** PONER de presente a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias [num. 7° y 8°, art. 78 CGP; art. 2° D. 806 de 2020];

**SEPTIMO.** PONER de presente a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias [num. 7° y 8°, art. 78 CGP; art. 2° D. 806 de 2020]; comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada [art. 78-11 CGP].

**OCTAVO:** EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurran puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA**

<p><b>NOTIFICACION EN ESTADO</b> La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No.098 Hoy 4 de agosto de 2021</p> <p><b>ANA RAQUEL MARTINEZ DO DORADO</b> Secretaria</p>
--